

[Imprime esta norma](#)

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXV. N. 43969. 11, ABRIL, 2000. PÁG. 7

RESUMEN DE MODIFICACIONES [\[Mostrar\]](#)**DECRETO 622 DE 2000**

(abril 05)

Por el cual se fija la jurisdicción de las cámaras de comercio en todo el territorio nacional.**ESTADO DE VIGENCIA:** Compilado. [\[Mostrar\]](#)**Subtipo:** DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las con 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 79 del Código de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Comercio, corresponde al Gobierno Nacional determinar la jur de Comercio, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los medios de comunicación y los vínculos comerciales de los municipios Que se hace necesario garantizar la cobertura de los servicios que prestan las cámaras de comercio en todos los municipios del país,

DECRETA:

Artículo 1º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur comprende los municipios de Itagüí, Envigado, Estrella, en el departamento de Antioquia.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 2º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Aguachica comprende los municipios de Aguachica, Curuman Pelaya, San Martín, Río de Oro, Tamalameque, La Gloria, Gamarra y González en el departamento del Cesar y los municipios Regidor, Rioviejo, Santa Rosa del Sur y Simití, en el departamento de Bolívar.

Artículo 3º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Amazonas comprende todos los municipios del departamento de

Artículo 4º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Arauca comprende los municipios de Arauca, Cravo Norte departamento del Arauca.

Artículo 5º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Armenia comprende todos los municipios del departamento del Q

Artículo 6º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja comprende los municipios de Barrancabermeja, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, y Cantag departamento de Bolívar.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 7º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla comprende todos los municipios del departamento municipios de Cerro de San Antonio, Pedraza, Remolino y Sitio Nuevo, en el departamento del Magdalena.

Artículo 8º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá comprende los municipios de Bogotá, Arbeláez, Cal Carmen de Garupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, Lengua

Medina, Nemocón, Pandí, Pasca, Quetame, San Bernardo, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Simijaca, Soacha, Sopó, Suesca, Tausa, Tenjo, Tibacuí, Tibirita, Tocancipá, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Venecia, Villapinzón y Zipaquirá, en el departamento

Artículo 9º. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga comprende los municipios de Bucaramanga, Ag Barbosa, Barichara, Betulia, Bolívar, Cabrera, California, Capitanejo, Carcasí, Cepita, Cerrito, Concepción, Confines, C Curití, Charalá, Charta, Chima, Chipatá, Guacamayo, El Peñón, El Playón, Enciso, Encino, Florián, Floridablanca, Galán, Guadalupe, Guapotá, Guavatá, Güepesa, Hato, Jesús María, Jordán, La Belleza, Landázuri, La Paz, Lebrija, Los Santo Matanza, Mogotes, Molagavita, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Piedecuesta, Pinc Rionegro, San Andrés, San Benito, San Gil, San Joaquín, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara, Santa Hele Socorro, Suaita, Sucre, Suratá, Tona, Umpalá, Valle de San José, Vélez, Vetas, Villanueva y Zapatoca, en el departamento

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 10. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Buenaventura comprende el municipio de Buenaventura, en municipio de Guapi, en el departamento del Cauca.

Artículo 11. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Buga comprende los municipios de Buga, Calima - Darién, El Ce Restrepo, San Pedro y Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 12. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cali comprende los municipios de Cali, Dagua, Jamundí, La Cuml departamento del Valle del Cauca.

Artículo 13. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena comprende los municipios de Cartagena, Arjona, Carmen de Bolívar, Clemencia, ElGuamo, Mahates, María La Baja, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Ju Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbaná y Villanueva, en el departamento de Bolívar.

Artículo 14. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartago comprende los municipios de Cartago, Alcalá, Ans Aguila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa y Versailles en el departamento del Valle de Palmar en el departamento del Chocó.

Artículo 15. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Casanare, comprende todos los municipios del departamento de

Artículo 16. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Cauca, comprende todos los municipios del departamento municipio de Guapi.

Artículo 17. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Chinchiná, comprende los municipios de Chinchiná y Palestina, Caldas.

Artículo 18. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cúcuta, comprende los municipios de Cúcuta, Arboledas, Durania, El Zulia, Gramalote, Herrán, Los Patios, Lourdes, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago del Rosario, en el departamento de Norte de Santander.

Artículo 19. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, comprende el municipio de Dosquebradas Risaralda.

Artículo 20. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Duitama, comprende los municipios de Duitama, Belén, Bo Chita, Covarachía, El Cocuy, El Espino, Floresta, Guacamayas, Güicán, Jericó, La Uvita, Paipa, Panqueba, Paz del Río, de Viterbo, Sativa norte, Sativa sur, Soatá, Socotá, Socha, Sotaquirá, Susacón, Tasco, Tipacoque, Tutasá y Tuta, en el depa

Artículo 21. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Facatativá, comprende los municipios de Facatativá, Albán, Anc Bojacá, Cachipay, Caparrapí, Chaguaní, El Peñón, El Rosal, Funza, Guayabal de Síquima, La Palma, La Peña, La Ve Nimaima, Nocaima, Sasaima, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Subachoque, Supatá, Topaipí, Pacho, Vergara, Vianí, Villeta, Villagómez, Yacopí, Utica y Zipacón en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 22. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Florencia, comprende todos los municipios del departamento de

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 23. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Girardot comprende los municipios de Girardot, Agua de Dic Colegio, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Pulí, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, Tena, departamento de Cundinamarca.

Artículo 24. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Honda comprende los municipios de Honda, Ambalema, Armero Falan, Fresno, Herveo, Lérica, Líbano, Mariquita, Murillo, Palocabildo y Villahermosa en el departamento de Tolima y Guadalupe de Cundinamarca.

Artículo 25. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ibagué comprende los municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Roncesvalles, Rovira, San Antonio, Santa Isabel, Valle de San Juan y Venadillo, en el departamento del Tolima.

Artículo 26. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ipiales comprende los municipios de Ipiales, Aldana, Contaduría, Cumbal, Guachucal, Gualmatán, Iles, Potosí, Puerres, Pupiales y Ricaurte en el departamento de Nariño.

Artículo 27. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de La Dorada comprende los municipios de La Dorada, Medellín, Pensilvania, Samaná y Victoria, en el departamento de Caldas, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y Puerto Salcedo de Cundinamarca.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 28. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Magangué comprende los municipios de Magangué, Achí, Altos de Loba, Cicuco, Córdoba, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompós, Montecristo, Pinillos, San Fernando, San Jacinto de Loba, Talaigua Nuevo, Tiquisio y Zambrano en el departamento de Bolívar y Buenavista, Caimito, Guaranda, Majagual y Sucre.

Artículo 29. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño comprende los municipios de Amalfi, Anorí, Caracolí, Cisneros, El Bagre, La Magdalena, Maceo, Nechí, Puerto Triunfo, Puerto Nare, Remedios, San Rafael, Yalí, Yolombó, Yondó y Zaragoza, en el departamento de Antioquia.

Artículo 30. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Manizales comprende los municipios de Manizales, Aguadulce, Belalcázar, Filadelfia, La Merced, Marmato, Marulanda, Neira, Pácora, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José de Risaralda y Viterbo, en el departamento de Caldas.

Artículo 31. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín comprende los municipios de Medellín, Abriaquí, Amagüé, Angostura, Anzá, Armenia, Barbosa, Bello, Belmira, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Campamento, Caucasia, Cañasgordas, Ciudad Bolívar, Concordia, Copacabana, Don Matías, Ebéjico, Entreríos, Fredonia, Frontino, Girardot, Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Ituango, Jardín, Jericó, La Pintada, Liborina, Montebello, Murindó, Olaya, Peque, Páramo, Salgar, San Andrés, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa, Domingo, Sopetrán, Támesis, Taranza, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Venecia, Vigía del Fuerte, en el departamento de Antioquia.

Artículo 32. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Montería, comprende todos los municipios del departamento de Córdoba.

Artículo 33. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Neiva, comprende todos los municipios del departamento del Huila.

Artículo 34. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ocaña, comprende los municipios de Ocaña, Abrego, Cachira, Carmen, El Tarra, La Esperanza, La Playa, Convención, Teorama y Villa Caro, en el departamento de Norte de Santander.

Artículo 35. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño comprende los municipios de Rionegro, Argelia, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, El Peñol, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente, Santuario y Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Artículo 36. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Palmira, comprende los municipios de Palmira, Candelaria, Flandes, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 37. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pamplona, comprende los municipios de Pamplona, Bochalegua, Cucutilla, Labateca, Mutiscua, Pamplonita, Silos y Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

Artículo 38. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto comprende los municipios de Pasto, Albán, Ancuyá, Artalejo, Chachagüí, Colón, Consacá, Cumbitara, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Funes, Guaitarilla, Imués, La Cruz, La Florida, Leiva, Linares, Los Andes, Mallama, Ospina, Policarpa, Providencia, Samaniego, San Bernardo, Sandoná, San Lorenzo, San Sebastián, Cartago, Santa Cruz, Sapuyes, Taminango, Tangua, Túquerres y Yacuanquer en el departamento de Nariño y Colón, Sibundoy, en el departamento de Putumayo.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 39. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pereira comprende los municipios de Pereira, Apía, Balboa, Be La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrato, Pueblo Rico, Quinchía y Santuario, en el departamento de Risaralda.

Artículo 40. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano comprende los municipios de Saravena, A en el departamento de Arauca y el municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá.

Artículo 41. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Putumayo comprende los municipios de Puerto Asís, La Hormig Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Villa Amazónica y Villa Garzón, en el departamento del Putumay

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 42. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Quibdó, comprende todos los municipios del departamento de San José del Palmar.

Artículo 43. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Riohacha, comprende todos los municipios del departamento de

Artículo 44. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de San Andrés comprende todos los municipios del archip Providencia y Santa Catalina.

Artículo 45. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Santa Marta comprende los municipios de Santa Marta, Aracat Chivolo, El Banco, El Piñón, El Retén, Fundación, Guamal, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Salamina, San S San Zenón, Santa Ana y Tenerife en el departamento del Magdalena.

Artículo 46. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal comprende el municipio de Santa departamento de Risaralda.

Artículo 47. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sevilla comprende los municipios de Sevilla y Caicedonia en el del Cauca.

Artículo 48. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sincelejo comprende los municipios de Sincelejo, Colosó, Coroz Unión, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, Sampués, San Benito Abad, San Juan Betulia, San Marcos, San Onofre, S Tolviejo en el departamento de Sucre.

Artículo 49. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sogamoso comprende los municipios de Sogamoso, Aquitan Corrales, Cúitiva, Firavitoba, Gámeza, Iza, Labranzagrande, Mongua, Monguít, Nobsa, Pajarito, Paya, Pesca, Pisba, Tibaso departamento de Boyacá.

Artículo 50. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, comprende los municipios de Es Carmen de Apicalá, Coello, Coyaima, Cunday, Chaparral, Dolores, Flandes, Guamo, Icononzo, Melgar, Natagaima, Or Purificación, Rioblanco, Saldaña, San Luis, Suárez y Villarrica, en el departamento del Tolima.

Artículo 51. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Tuluá comprende los municipios de Tuluá, Andalucía, Bugala Trujillo y Zarzal, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 52. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Tumaco comprende los municipios de Tumaco, Barbacoas Pizarro, La Tola, Maguít, Mosquera, Olaya Herrera, Santa Bárbara y Roberto Payán, en el departamento de Nariño.

Artículo 53. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Tunja comprende los municipios de Tunja, Almeida, Arcabuco, B Buenavista, Caldas, Campohermoso, Chinavita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chitaraque, Ciénega, Chivatá, Chivor, Có Gachantivá, Garagoa, Guateque, Guayatá, Jenesano, La Capilla, La Victoria, Los Cedros, Macanal, Maripí, Miraflores, Mo Nuevo Colón, Oicatá, Otanche, Pachavita, Páez, Pauna, Quípama, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Saboyá, Sáchica, Sam José de Pare, San Luis de Gaceno, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa Ana, Santa María, Santa Sofía, S Sora, Soracá, Sutamarchán, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Tinjacá, Toca, Toguít, Tununguá, Turmequé, Umbita, Ventaqu Viracachá y Zetaquirá, en el departamento de Boyacá.

Artículo 54. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Urabá, comprende los municipios de Apartadó, Arboletes, Carep Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia.

Artículo 55. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar, comprende los municipios de Valledupar, Agustín C Bosconia, Chimichagua, Chiriguana, El Copey, El Paso, La Jagua de Ibirico, La Paz, Manaure, Balcón del Cesar, Pueblo del departamento del Cesar.

Artículo 56. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Villavicencio, comprende todos los municipios de los departamentos de Vichada, Guaviare, Guainía y el municipio de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 57. Los municipios que se creen a partir de los que existen en la actualidad pertenecerán a la cámara de comercio municipio base.

Artículo 58. Los trámites para el traslado y entrega de la documentación de los registros públicos de los municipios que deberán efectuarse conforme a lo previsto en la Resolución 1078 de 1986 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio de marzo de 2000.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

Artículo 59. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.